



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	JOSE YESID CALDERON ROBLEDO
ACCIONADO	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA y LUZ CARIME LOZANO FAJARDO – LIDER DE TALENTO HUMANO
RADICACIÓN	41001400300120210032700

Por reunir la anterior Acción de tutela, todos los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y, teniendo en cuenta, que el accionante remitió un escrito de ampliación de la tutela al correo institucional del Despacho, el día 17 de junio de 2021 en horas 6:49 p.m., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por **JOSE YESID CALDERON ROBLEDO identificado con c.c. 7.699.127** obrando en causa propia y en contra de **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA y LUZ CARIME LOZANO FAJARDO – LIDER DE TALENTO HUMANO** por considerar vulnerados los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y al principio de la meritocracia.

SEGUNDO: VINCULAR a los aspirantes a ocupar los cargos en encargo de directivos docentes de las Instituciones Educativas del Municipio de Neiva de la Convocatoria mediante Circular No. 0209 del 26 de mayo de 2021, aspirantes que se encuentran relacionadas en el Acta de Evaluación No. 0014 de 2021, aportada como pruebas por el accionante, siendo estas personas las siguientes: **CARLOS ANDRES GUEVARA PARRA c.c. 7.713.994; HENRY WILLIAN UNI YUGCHA c.c. 7.698.786; JORGE LUIS CARDENAS OBANDO c.c. 12.130.677; PEDRO FRANCISCO MORALES GARCIA c.c. 7.711.484; OMAR CARDOZO PEREZ c.c. 12.109.510; WILMAR MILTON PULIDO PULIDO c.c.7.703.692; NORBERTO LASSO AVENDAÑO c.c. 1.081.152.082; HENRY GUTIERREZ DIAZ c.c. 7.694.802; FABIAN URBANO MEJIA c.c. 80.238.545; CARLOS HUMBERTO BATERO SANTOFIMIO c.c. 75.094.409**, como partes pasiva de esta acción, quienes pueden resultar afectados con la decisión que se vaya a adoptar, a fin de que dentro de los **dos (02) días** siguientes a la notificación de esta determinación ejerza su derecho de defensa y se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones invocados por el actor.

Igualmente y evidenciando que no se tiene dirección física, ni números telefónicos, ni correo electrónicos de los aspirantes hoy vinculados a la presente acción, el Despacho considera que en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos y a efectos de dar publicidad del trámite constitucional, **ordenandose** que por secretaria se notifique la presente providencia en el espacio de novedades del Portal Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, remitiendo para tal fin la copia del auto admisorio y la

carpeta digital que contiene el expediente de tutela, con el fin de enterar a los vinculados al correo electrónico soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la advertencia de que la notificación se entiende surtida con dicha publicación, dada la imposibilidad de notificar a todos los diez (10) vinculados anteriormente referidos

TERCERO: Para que obren como pruebas dentro de esta, ténganse los documentos aportados por la parte accionante y los que se aporten posteriormente con injerencia dentro de la presente acción.

CUARTO: Oficiar a la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA y LUZ CARIME LOZANO FAJARDO – LIDER DE TALENTO HUMANO a través de su representante legal o quien haga sus veces**, para que en el término de **dos (02) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva pronunciar respecto de los hechos y pretensiones invocados por la parte actora en estas diligencias. Así mismo, se le **REQUIERE** para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad correspondiente.

QUINTO: El despacho **SE ABSTIENE** de acceder a la medida provisional solicitada por el accionante, toda vez, que no se cumplen los presupuestos señalados en el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, por cuanto no se evidencia un perjuicio irremediable a los derechos del señor JOSE YESID CALDERON ROBLEDO, siendo necesario aclarar que las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa tal como lo expuso la Corte Constitucional en Sentencia T-733 del 2013.

SEXTO: Notifíquese a las partes en la forma establecida en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cb4ca3d39ac41657471d27d4d4e2d9271ffad6a9ab024621c337d5e33ef0e0d

Documento generado en 21/06/2021 07:13:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**